

47060

0167054

31



NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA

Del Distrito Metropolitano de Quito

Dra. Mariela Pozo Acosta

PRIMERA

COPIA

. CONSTITUCION DE COMPAÑIA

De la escritura de _____

Otorgada por . VERÓNICA DEL CARMEN DUTHAN VERGARA

MARIA DEL CARMEN VERGARA ARTEAGA

Fecha de Otorgamiento _____

A Favor _____

Parroquia _____

Cuántia . USD. 800.000.-

Quito, a _____ de _____ de 2.0 _____

Hnos. Pazmiño E4-87 y Av. 6 de Diciembre
Esquina, Primer Piso Edificio Tapia Telfs.: 2509 291 / 2231 537
D.M. QUITO - ECUADOR

Dra. Mariela Pozo Acosta



[Firma manuscrita]

PROTOCOLO No.- 2013-17-01-31-P

FACTURA No.-

CONSTITUCION DE COMPAÑIA

OTORGADA POR

SRA. VERÓNICA DEL CARMEN DUTHÁN VERGARA

SRA. MARÍA DEL CARMEN VERGARA ARTEAGA

CUANTÍA.- USD \$ \$800,00

J.L.T.

DI 3 COPIAS

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy once del mes de julio del año dos mil trece, ante mí La Notaria Trigésima Primera de este Cantón, Doctora MARIELA POZO ACOSTA, comparecen la señora VERÓNICA DEL CARMEN DUTHÁN VERGARA, de estado civil casada, por sus propios y personales derechos y la señora MARÍA DEL CARMEN VERGARA ARTEAGA de estado civil casada, por sus propios y personales derechos; haciendo constar su expreso consentimiento para la presente escritura. - Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de

NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL D.M. DE QUITO

haberme exhibido sus cédula de ciudadanía respectivas, cuyas copias fotostáticas debidamente
certificadas por mí la Notaría se agregan.- Advertidos que fueron los comparecientes por mí la
Notaría de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueron en forma
aislada y separada, de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas,
temor reverencial, ni promesa o seducción, me piden que eleva a escritura pública la minuta que
me entrega cuyo tenor es este: "SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su
cargo, sírvase Insertar una de constitución de compañía de responsabilidad limitada, al tenor de las
clausulas siguientes: PRIMERA.- COMPARECIENTES Y DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-
Intervienen en la celebración de este contrato, las señoras: VERÓNICA DEL CARMEN DUTHÁN
VERGARA y MARÍA DEL CARMEN VERGARA ARTEAGA; las comparecientes manifiestan ser
ecuatorianas, mayores de edad, casadas, domiciliadas en Quito, Distrito Metropolitano; y, declaran
su voluntad de constituir, como en efecto constituyen, la compañía de responsabilidad limitada de
la AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS FEVESEGUROS CÍA. LTDA. la misma
que se regirá la Ley General de Seguros, el Reglamento a la Ley General de Seguros, el Código
de Comercio, las normas expedidas por la Superintendencia de Bancos y Seguros, la Ley de
Compañías, en forma supletoria, y el siguiente estatuto. SEGUNDA.- ESTATUTO DE LA
AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS FEVESEGUROS CÍA. LTDA. CAPITULO
PRIMERO DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE
DURACIÓN ARTICULO UNO: DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía
se denominará AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS FEVESEGUROS CÍA.
LTDA., de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio principal en la ciudad de Quito, Distrito
Metropolitano. La misma que podrá establecer sucursales o agencias, previa autorización de la
Superintendencia de Bancos y Seguros, en todo el territorio de la República del Ecuador.
ARTÍCULO DOS: OBJETO SOCIAL - La compañía tendrá como único objeto social la gestión, el
asesoramiento y colocación de contratos de seguros o de servicios de asistencia médica para una
o varias empresas de seguros o medicina prepagada, constituidas y establecidas legalmente en el
Ecuador. En general, la compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones
permitidas por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto, necesarios y convenientes

Dra. Mariela Pozo Acosta

1 para su cumplimiento. La compañía no podrá dedicarse a ninguna de las actividades incompatibles
2 con su objeto social o prohibido por la Ley. ARTÍCULO TRES: PLAZO DE DURACIÓN.- El plazo

3 de duración de la compañía es de treinta años contados a partir de la fecha de inscripción de la

REPÚBLICA DEL ECUADOR

4 compañía en el Registro Mercantil, pero podrá liquidarse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo

5 si lo acuerda la Junta General de Socios en la forma prevista en la Ley y el estatuto. CAPÍTULO

SEGUNDO DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL

6 ARTÍCULO CUATRO DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de

7 ochocientos dólares de los Estados Unidos de América, dividido en ochocientas participaciones de

8 un dólar cada una, que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente de

9 conformidad con la Ley y este estatuto, certificado que será firmado por el Presidente y Gerente de

10 la compañía. El capital está íntegramente suscrito y pagado en numerario en la forma y proporción

11 que se especifica en el cuadro de integración de capital.

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PARTICIPACIONES	PORCENTAJE
Verónica del Carmen Duthán Vergara	USD 795	USD 795	795	99,375%
Maria del Carmen Vergara Arteaga	USD 5	USD 5	5	0,625%
TOTAL	USD 800	USD 800	800	100%

12 ARTÍCULO CINCO.- La compañía puede aumentar el capital social, por resolución de la Junta

13 General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social, en la forma

14 prevista en la Ley y, en tal caso los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en

15 proporción a sus aportes sociales, salvo resolución en contrario de la Junta general de socios.

16 ARTÍCULO SEIS.- El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su

17 pago se lo efectuará en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización

18 de reservas y/o proveniente de la revalorización pertinente y por los demás medios previstos en la

19 ley. ARTÍCULO SIETE.- La compañía entregará a cada socio el certificado de aportaciones que le

20 corresponde; dicho certificado de aportación se extenderá en libretines acompañados de talonarios

1 y en los mismos se hará constar la denominación de la compañía, el capital suscrito y el capital
2 pagado, número y valor del certificado, nombres y apellidos del socio propietario, domicilio de la
3 compañía, fecha de la escritura de constitución, notaría en la que se otorgó, fecha y número de
4 inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser
5 negociable, la firma y rúbrica del presidente y gerente de la compañía. Los certificados serán
6 registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y para constancia de su recepción se
7 suscribirán los talonarios. ARTICULO OCHO. DE LAS PARTICIPACIONES.- Todas las
8 participaciones son de igual calidad, los socios fundadores no se reservan beneficio especial
9 alguno. ARTICULO NUEVE.- Las participaciones de esta compañía podrán transferirse por acto
10 entre vivos, requiriéndose para ello: el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se
11 celebre por escritura pública y que se observe las pertinentes disposiciones de la ley. Los socios
12 tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo
13 resolución en contrario de la Junta general de socios. En caso de cesión de participaciones, se
14 anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo. ARTICULO DIEZ. RESERVA LEGAL.- La
15 compañía constituirá el fondo de reserva legal cuyo monto no será menor al cincuenta por ciento
16 del capital pagado. Al final de cada ejercicio económico, destinará por lo menos el diez por ciento
17 de las utilidades netas a la reserva legal. ARTICULO ONCE.- En las Juntas generales para efectos
18 de votación cada participación dará al socio el derecho a un voto. CAPITULO TERCERO DE LAS
19 OBLIGACIONES, DERECHOS Y RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS. ARTICULO DOCE.
20 DE LAS OBLIGACIONES.- Son obligaciones de los socios: Cumplir con las funciones, actividades
21 y deberes que les asigne la Junta General de Socios, el presidente y el gerente, A) Cumplir con las
22 aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuviere en la compañía
23 cuando y en la forma que decida la Junta general de socios; y, B) Las demás que determine la Ley
24 y este estatuto. ARTICULO TRECE. DE LOS DERECHOS.- Los socios de la compañía tienen los
25 siguientes derechos y atribuciones: A) Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta general
26 de socios, personalmente o mediante mandato a otro socio o extraño, con poder notarial o carta
27 poder. Se requiere de carta poder para cada sesión y, el poder a un extraño será necesariamente
28 notarial. B) Elegir y ser elegido para los órganos de administración, C) A percibir las utilidades y

Dra. Mariela Pozo Acosta

1 beneficios a promata de las participaciones, lo mismo respecto del acervo social de producirse la
2 liquidación de la compañía: D) Los demás previstos en la Ley y en este estatuto. ARTICULO

3 CATORCE: RESPONSABILIDAD.- La responsabilidad de los socios de la compañía, por las

REPÚBLICA DEL ECUADOR

4 obligaciones sociales, se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la

5 compañía, salvo las excepciones de ley. CAPITULO CUARTO DEL GOBIERNO Y

6 ADMINISTRACIÓN ARTICULO QUINCE.- El gobierno y la administración de la compañía se

7 ejerce por medio de los siguientes órganos: La Junta general de socios, el presidente y el gerente.

8 ARTICULO DIECISEIS.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La junta general de socios es el

9 órgano supremo de la compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos

10 en el número suficiente para formar quórum. ARTICULO DIECISIETE.- Las sesiones de junta

11 general de socios son ordinarias y extraordinarias, y se reunirán en el domicilio principal de la

12 compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de Junta general de socios en la

13 modalidad de junta universal, esto es, que la junta puede constituirse en cualquier tiempo y en

14 cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté

15 presente todo el capital, y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad

16 acepten por unanimidad la celebración de la junta y los asuntos a tratarse, entendiéndose así,

17 legalmente convocada y válidamente constituida. ARTICULO DIECIOCHO.- Las Juntas Generales

18 Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la

19 finalización del ejercicio económico, y las extraordinarias en cualquier tiempo que fueren

20 convocadas. En las sesiones de Junta general, tanto ordinarias como extraordinarias, se tratarán

21 únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán

22 nulas. ARTICULO DIECINUEVE.- Las Juntas Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por

23 el presidente de la compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios, con ocho días

24 de anticipación por lo menos al señalado para la sesión de Junta general. La convocatoria indicará

25 el lugar, local, fecha, el orden del día y objeto de la sesión. ARTICULO VEINTE.- El quórum para

26 las sesiones de Junta general de socios, en la primera convocatoria será de más de la mitad del

27 capital social y, en la segunda se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se

28 indicará en la convocatoria. La sesión no podrá instalarse, ni continuar válidamente sin el quórum

1 establecido. ARTICULO VEINTIUNO.- Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de
2 votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señalan este
3 estatuto y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la
4 mayoría. ARTICULO VEINTIDOS.- Las resoluciones de la Junta general de socios tomadas
5 con arreglo a la Ley y a este estatuto y sus reglamentos, son de carácter obligatorio para
6 todos los socios. ARTICULO VEINTITRES.- Las sesiones de junta general de socios, serán
7 presididas por el presidente de la compañía y, a su falta, por la persona designada en cada
8 caso, de entre los socios: actuará de secretario el gerente o el socio que en su falta la Junta
9 elija en cada caso. ARTICULO VEINTICUATRO.- Las actas de las sesiones de junta general
10 de socios se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas y escritas en el anverso y
11 reverso, las que llevarán la firma del presidente y secretario. De cada sesión de junta se
12 formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que Justifiquen que
13 la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubieren sido
14 conocidos por la Junta. ARTICULO VEINTICINCO.- Son atribuciones privativas de la Junta
15 General de Socios: Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o
16 transformación de la compañía, sobre la liquidación, la prórroga del plazo de duración; y, en
17 general resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y a este estatuto: A) Nombrar al
18 presidente y al gerente de la compañía, señalándoles su remuneración y, removerlos por
19 causas Justificadas o a la culminación del periodo para el cual fueron elegidos; B) Conocer
20 y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e Informes que presenten los
21 administradores; C) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; D) Resolver sobre la
22 formación de fondos de reserva especiales o extraordinarios; E) Acordar la exclusión de
23 socios de acuerdo con las causas establecidas en la ley; F) Resolver cualquier asunto que
24 no sea competencia privativa del presidente o del gerente y dictar las medidas conducentes
25 a la buena marcha de la compañía; G) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de
26 duda que se presenten sobre las disposiciones del estatuto; H) Acordar la venta o gravamen
27 de los bienes inmuebles de la compañía. I) Aprobar los reglamentos de la compañía. J)
28 Aprobar el presupuesto de la compañía. K) Resolver la creación o supresión de sucursales.

Dra. Mariela Pozo Acosta

1. agencias, representaciones, establecimientos y oficinas de la compañía: L) Las demás que
2. señalen la Ley de Compañías y este estatuto. ARTICULO VEINTISEIS.- Las resoluciones de
3. la Junta general de socios son obligatorias desde el momento en que son tomadas

REPUBLICA DEL ECUADOR

4. válidamente. ARTICULO VEINTISIETE.- DEL PRESIDENTE.- El presidente será nombrado
5. por la junta general de socios y durará dos años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser
6. indefinidamente reelegido. Puede ser socio o no. ARTICULO VEINTIOCHO.- Son deberes y

7. atribuciones del presidente de la compañía: A) Supervisar la marcha general de

8. compañía y el desempeño de los servidores de la misma e Informar de estos particulares a

9. la junta general de socios: B) Convocar y presidir las sesiones de junta general de socios y

10. suscribir las actas; C) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la

11. aplicación de sus políticas; D) Reemplazar al gerente, por falta o ausencia temporal o

12. definitiva, con todas las atribuciones, conservando las propias mientras dure su ausencia o

13. hasta que la Junta general de socios designe un reemplazo y se haya inscrito su

14. nombramiento y, aunque no se le hubiere encargado la función por escrito; E) Firmar el

15. nombramiento del gerente y conferir certificaciones sobre el mismo; F) Las demás que le

16. señalan la Ley de Compañías, este estatuto, reglamentos de la compañía y la Junta General

17. de Socios. ARTICULO VEINTINUEVE.- DEL GERENTE.- El gerente será nombrado por la

18. Junta general de socios y durará dos años en su cargo, pudiendo ser reelegido en forma

19. indefinida. Puede ser socio o no. ARTICULO TREINTA.- Son deberes y atribuciones del

20. gerente de la compañía: A) Representar legalmente a la compañía en forma Judicial y

21. extrajudicial; B) Conducir la gestión de los negocios y la marcha administrativa de la

22. compañía; C) Dirigir la gestión económica financiera de la compañía; D) Gestionar, planificar,

23. coordinar y ejecutar las actividades de la compañía; E) Realizar pagos por conceptos de

24. gastos administrativos; F) Realizar Inversiones y adquisiciones hasta por la suma de veinte

25. salarios mínimos vitales, sin necesidad de firma conjunta con el presidente. Las

26. adquisiciones que pasen de veinte salarios mínimos vitales, las hará conjuntamente con el

27. presidente, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías, G)

28. Suscribir el nombramiento del presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo;

H) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil;
I) Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de junta general; J) Manejar las
cuentas bancarias según sus atribuciones; K) Presentar a la Junta general de socios un
informe sobre la marcha de la compañía, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así
como la fórmula de distribución de beneficios según la ley, dentro de los sesenta días
siguientes al cierre del ejercicio económico; K) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la
junta general de socios, M) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y
responsabilidades que establece la Ley, este estatuto, los reglamentos de la compañía y las
que señale la Junta General de Socios. CAPÍTULO QUINTO DE LA LIQUIDACIÓN DE LA
COMPAÑÍA ARTÍCULO TREINTA Y UNO.- La compañía se liquidará por cualquiera de las
causales establecidas en la Ley General de Seguros, su Reglamento General y en forma
supletoria por lo dispuesto en la Ley de Compañías. En caso de liquidación voluntaria,
actuará como liquidador el Gerente. ARTÍCULO TREINTA Y DOS.- No se disolverá la
compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios.
DECLARACIONES.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinte, inciso primero
del Reglamento a la Ley General de Seguros, las comparecientes: Verónica del Carmen
Duthán Vergara y María del Carmen Vergara Arteaga, declaran bajo juramento que los
recursos empleados para la constitución de la presente compañía tiene origen lícito.
También declaran que no se contraviene a lo dispuesto en las Normas para el Ejercicio de
las Actividades de los Asesores Productores de Seguros contenidas en el Capítulo II, Título
IX del Libro II de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y
Seguros y de la Junta Bancaria. Usted señor Notario se sirva agregar las cláusulas de
estilo para su validez.*- Hasta aquí la minuta que junto con los documentos anexos y
habilitantes que se incorporan, queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y
que los comparecientes la ratifican en todas sus partes, minuta que está firmada por el
Doctor Fernando Carpio Mejía, afiliado al Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura
bajo el número diecisiete guion dos mil dos guion ciento treinta y ocho. Para la celebración
de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en La Ley



RESOLUCIÓN No. SBS-DTL-2013-584

FRANCISCO TICINA NAVARRO
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES

CONSIDERANDO:

QUE la ingeniera Verónica Duthán Vergara ha solicitado a esta Superintendencia de Bancos y Seguros la aprobación de la constitución de la compañía AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS FEVESEGUROS CIA. LTDA., acompañando para el efecto los tres primeros testimonios de la escritura pública otorgada el 11 de julio de 2013 ante la doctora Mariela Pozo Acosta, Notaria Trigésima Primera del cantón Quito;

QUE la Dirección de Trámites Legales de la Intendencia Nacional Jurídica ha emitido informe favorable para la aprobación solicitada, contenido en el memorando interno No. DTL-2013-00612 de 02 de agosto de 2013; y,

EN ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Bancos y Seguros, mediante resolución No. ADM-2013-11454 de 2 de abril de 2013;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- APROBAR la constitución de la compañía AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS FEVESEGUROS CIA. LTDA., domiciliada en el Distrito Metropolitano de Quito, con un capital social de USD 800,00 (OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), dividido en ochocientas participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una.

ARTÍCULO 2.- DISPONER que esta resolución se publique por una sola vez en uno de los periódicos de mayor circulación del Distrito Metropolitano de Quito, conjuntamente con el extracto de la escritura pública de constitución de la compañía AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS FEVESEGUROS CIA. LTDA.; y, remita dos ejemplares de la publicación realizada.

ARTÍCULO 3.- DISPONER que la Notaria Trigésima Primera del cantón Quito, tome nota al margen de la escritura pública otorgada el 11 de julio de 2013, que contiene la constitución de la compañía AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS FEVESEGUROS CIA. LTDA., que ha sido aprobada por la presente resolución; y, siente las razones correspondientes.

ARTÍCULO 4.- DISPONER que el Registrador Mercantil del cantón Quito, inscriba la escritura pública de constitución de la compañía AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS FEVESEGUROS CIA. LTDA., junto con la presente resolución y ponga las notas de referencia de acuerdo con la Ley de Registro.



ARTÍCULO 5.- DISPONER que la compañía, cumplido lo anterior, remita a la Dirección de Trámites Legales de la Superintendencia de Bancos y Seguros, copia certificada de la escritura pública con la constancia de todo lo actuado.

ARTÍCULO 6.- DISPONER que la compañía AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS FEVESEGUROS CIA. LTDA., codifique el estatuto social para su distribución entre los socios y el público; y, envíe tres ejemplares a esta Superintendencia.

COMUNIQUESE.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el seis de agosto del dos mil trece.

Ab. Francisco Ticina Navarro
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el seis de agosto del dos mil trece.

Lcdo. Pablo Cobo Luna
SECRETARIO GENERAL

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL (S)

19 AGO. 2013

Dra. Mariela Pozo Acosta

1 Notarial, y leída que les fue a la compareciente por mí la Notaria, se ratifica y firma conmigo

2 en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaria, de todo lo cual

3 doy fe -

REPÚBLICA DEL ECUADOR



Verónica D

7 QUITO SRA. VERÓNICA DEL CARMEN DUTHÁN VERGARA

8 C.C. 171338844-3



9

10

11

Maria

12 SRA. MARÍA DEL CARMEN VERGARA ARTEAGA

13 C.C. 170406205-6

14

15

16

17

LA NOTARIA

18

19

20

21

DOCTORA MARIELA POZO ACOSTA

22

NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

23

24

25

26

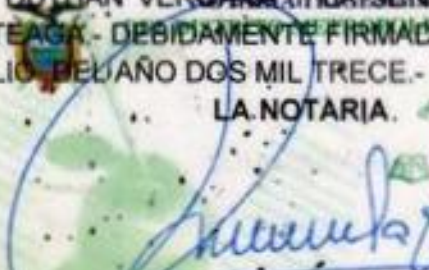
27

28

SE OTORGO ANTE MI DOCTORA MARIELA POZO ACOSTA, NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑIA OTORGADA POR LA SEÑORA VERÓNICA DEL CARMEN DUTHAN VERGARA Y LA SEÑORA MARIA DEL CARMEN VERGARA ARTEAGA. DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN QUITO A,

ONCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

LA NOTARIA.


DRA. MARIELA POZO ACOSTA

NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN ESTATAL

CÉDULA DE CIUDADANÍA

N.º 170406205-6

APellidos y Nombres: VENGARA ARTEAGA MARIA DEL CARMEN
Lugar de Nacimiento: PICHINCHA
C.D. 001027122 SUMER
Fecha de Nacimiento: 1503-09-11
Nacionalidad: ECUATORIANA
Sexo: F
Estado Civil: Casada
ALEJANDRO DUTHAN VERDUGO

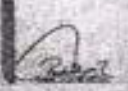




INDUCCIÓN: BACHILLERATO
PROFESIÓN: QUIMICA DE FARMACOS

APellidos y Nombres del Padre: VENGARA MEDINA DIOMEDES ENRIQUE
APellidos y Nombres de la Madre: ARTEAGA ROSA ELENA
Lugar y Fecha de Expedición: QUITO 2010-08-02
Fecha de Expiración: 2020-08-02

VISIIV1222


REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

027
027-0128 1704062056

NÚMERO DE CERTIFICADO: VENGARA ARTEAGA MARIA DEL CARMEN

PROVINCIA: QUITO
CANTÓN: LA CAROLIN ZONA

CIRCUNSCRIPCIÓN: 1

LA CAROLIN ZONA




REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DEL INTERIOR
SECRETARÍA DE GOBIERNO

ACTA DE VOTACIÓN

VERONICA VERGARA DEL CARMEN
PICHINCHA/QUITO/CHALE CRUZ
22 OCTUBRE 1990
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN 0099 00099 F
PICHINCHA/QUITO
CONCELESTREZ 1981

[Firma]

REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DEL INTERIOR
SECRETARÍA DE GOBIERNO

ACTA DE VOTACIÓN
MARIA DEL CARMEN VERGARA
QUITO/CHALE CRUZ 19/05/2008
19/05/2008
PICHINCHA/QUITO
REN 0037751

[Firma]

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

003
003 - 0169 **1713388443**
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
DUTHAN VERGARA VERONICA DEL CARMEN

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
COTACOLLAS
1
QUITO NOROCCIDENTAL
ZONA

[Firma]
PRESIDENTE DE LA JUNA



Superintendencia de
Bancos y Seguros
del Ecuador



Oficio No SG-2013-1533

Quito D.M., 19 de marzo del 2013

Ingeniera
Verónica del Carmen Duthán Vergara
Quito

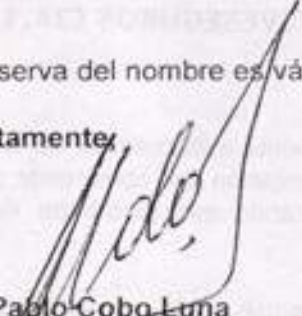
De mi consideración:

En atención a su comunicación de 14 de marzo del 2013, comunico a usted que esta Secretaría General aprueba la reserva de la siguiente razón social:

AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS FEVESEGUROS CIA LTDA.

La reserva del nombre es válida hasta el 15 de septiembre del 2013.

Atentamente,


Lic. Pablo Cobo Luna
SECRETARIO GENERAL

cc: - Intendencia Nacional del Sistema de Seguro Privado
- Intendencia Nacional Jurídica

PRODUBANCO**CERTIFICACION**Número Operación **CIC101000005312**

Hemos recibido de

Nombre
DUTHAN VERGARA VERONICA DEL CARMEN
VERGARA ARTEAGA MARIA DEL CARMEN

Aporta
795.00

5.00

Total**800.00**

La suma de :

OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

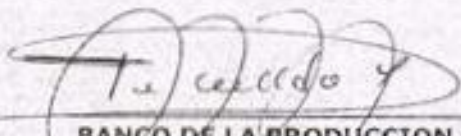
Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a)
COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en formación que se denominará :

AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS FEVESEGUROS CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,


BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA**QUITO****viernes, febrero 17, 2012**

FECHA

716585

RAZÓN:- TOME NOTA AL MARGEN DE LA RESPECTIVA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS FEVESEGUROS CIA. LTDA. OTORGADA EL ONCE DE JULIO DEL DOS MIL TRECE, ANTE MÍ DOCTORA MARIELA POZO ACOSTA, NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO, LA APROBACION DE LA COMPAÑIA ANTES MENCIONADA; DANDO CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS MEDIANTE RESOLUCION NUMERO SBS-DTL-2013-584 DE FECHA SEIS DE AGOSTO DEL DOS MIL TRECE. Y QUE CONSTANTE EN EL PRESENTE INSTRUMENTO PÚBLICO.- QUITO, VEINTE Y NUEVE DE AGOSTO DEL DOS MIL TRECE.-



DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

LA NOTARIA



DOCTORA MARIELA POZO ACOSTA
NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	35710
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	17/10/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	4013
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1713388443	DUTHAN VERGARA VERONICA DEL CARMEN	Quito	SOCIO	Casado
1704062056	VERGARA ARTEAGA MARIA DEL CARMEN	Quito	SOCIO	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	11/07/2013
NOTARÍA:	NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA
CANTÓN:	QUITO
N°. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SBS-DTL-2013-584
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	FRANCISCO TICINA NAVARRO
PLAZO:	30 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS FEVESEGUROS CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	800,00

5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE SOCIOS Y NOMBRA A PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL - ADM: P Y G 2 AÑOS RL: G

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 17 DÍA(S) DEL MES DE OCTUBRE DE 2013

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROELO